JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Jhon Miguel Agudelo Moreno
Demandada: María Consuelo Méndez Méndez
Radicado: 2018 1025

Teniendo en cuenta el despacho lo manifestado en el escrito que antecede y como quiera que escuchada la audiencia celebrada el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se observa que se incurrió en un error mecanográfico en el acta contentiva de la misma, al indicar de manera equivocada el avalúo de la SEGUNDA PARTIDA del activo que corresponde al inmueble apartamento 502 del interior 25 conjunto residencial Ciudadela Cafal II, Superlote I, Etapa A, por tanto conforme con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir dicho yerro, y en consecuencia, para todos los efectos téngase en cuenta que el avalúo correcto de dicha partida es **$121.666.550.**

Así las cosas, se insta a la memorialista para que elabore el correspondiente trabajo de partición teniendo en cuenta las partidas del activo y pasivo que se encuentran debidamente aprobadas en este asunto, así como también el valor dado a las mismas, precisando que para la SEGUNDA PARTIDA, el avalúo es el antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. º105 DE HOY 14/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario